CONSEJO SUPERIOR

ROSARIO, 28 de noviembre de 2000

VISTO que la Comisión Técnica encargada de analizar las solicitudes para continuar en el desempeño de las funciones docentes, presentadas por docentes jubilados, en su informe de avance parcial, comunica que:

Reunida la Comisión a los efectos de realizar la tarea encomendada, adoptó como norma el ordenamiento de los diversos supuestos en que se encuadran los alrededor de 200 docentes jubilados que prestan tareas docentes en el ámbito de la U.N.R.

A partir de esta tarea de clasificación, la Comisión ha tratado y aprobado por unanimidad el primero de los casos analizados, a saber, el de los agentes que estando jubilados concursaron un cargo en los términos de las Ordenanzas nros. 524 y 525.

A los efectos de evitar en el futuro la reiteración de estos casos, se recomienda al Consejo Superior que en las ordenanzas sobre concurso se adopten las medidas normativas que eviten la reiteración de estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Consejeros Superiores han aprobado por unanimidad, la recomendación de la Comisión relacionada, en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el Punto V – <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>, Anexo Único del "Reglamento de Concursos para Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1ra. Categoría", Ordenanza N° 524, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 40°.- Los docentes que hayan obtenido la jubilación ordinaria no podrán presentarse a los llamados a concursos para proveer cargos docentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario.

ORDENANZA N° 587

Expediente N° 55202/26 "D"

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el Punto VI – <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>, Anexo Único del "Reglamento de Concursos para la designación de Profesores", Ordenanza N° 525, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 54°.- Los docentes que hayan obtenido la jubilación ordinaria no podrán presentarse a los llamados a concursos para proveer cargos docentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 3°.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 587

sbg